



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y OCHO.**

Don fr̃a alcellan thomas Vecino desta Villa como me se
dedicó Proctora. Dize por Juro de otros queme pte
nez can dize que en trece dias de Mayo de N. S. de San Pasc
Lo de mil y seiscientos y cuenta y seis años Pedimento se re
quirio con una Real Prohibicion sobrecitada de Pach
da Porla Señora de la Real Consejo Paraguer en Pluri
una Real Prohibicion que yo y don Juan de Thomas alcellan y de
mas mis hermanos teniamos ganada de d. hos señores Para
que fueros a d. m. idos a la mitad de oficios de estado de hijos
dalgo; asimismo de la capitan don Jacinto munoz de la
bra como pido y Justicia mayor que fuere en esta. En
Partido don marcos Puez de los cueros y Anan matcos o
riano alcaides ordinarios don Sebastian Jimenez de notat
y fr̃a la y tan vernal Refidex Consejo Justicia y Jefe
miento de la chancilla Ya vngue fui Por los r̃os de hos
admitido Por la h̃s de dalgo en virtud de la Primera y
segunda Reales prohibiciones a la d. hamitad de oficios sin
en bargo de lo hasta aora no seme a de lo la posesion de ofi
cioguenetora en el d. ho estado de hijos dalgo de lo qual seme
a seguir de d. que notorio Peasidre y Agrario aminobleca
a S. m. Pido y su Plieo mande por las d. h̃s y Reales Prohibi
ones con que tengo requerido y denuebo Requiere a S. m. con
ellas y que se guarde Cum Pla de xcede todo lo que suma
garad Por ella mandada y que se lleve a Pura y debida efeto
lo Prohibido Por el d. ho Señor como pido en el d. ho dia trece
de Julio y que me de el oficio que me toca en el d. ho estado de
hijos dalgo en la eleccion de oficios de Justicia que al p̃sior
de S. m. estan haciendo en esta y unta miento y delo contrario
se miso o de negado hablando con la modestia de vida a P. lo
y Contradigo una dos y tres veces y las demas que cederen che
y Angaraya la d. ha eleccion que me ha mandado a se h̃s cior